



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **327**
SANTA FE, **06 DIC. 2021**

VISTO:

El Expte. N° ROS-00002163-2021, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01372 (08/04/2021) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01405 (04/06/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 08 de Abril del año 2021, se oficia a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, mediante Oficio N.º 1372, dirigido al [REDACTED], explicitando que: *“...Este pedido se funda sobre la base de las diversas quejas recibidas por los propietarios y/o tenedores de las unidades habitacionales de calle [REDACTED] de la Ciudad de Rosario en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico en dichas unidades. Por tal motivo, atento a lo antes expuesto, se solicita se tenga bien informar: 1) Si el desarrollador, propietarios y/o tenedores de dichas unidades cumplieron con todos los requisitos necesarios conforme la reglamentación vigente para la construcción de la sub Estación Transformadora; como de todo tipo de obra necesaria para la conexión definitiva del suministro. En caso afirmativo, cuales son las obras y/o trabajos pendientes. 2) Si la Empresa Provincial de la Energía debe realizar algún tipo de obra, mantenimiento, control o trabajos, conforme la reglamentación vigente, para dar paso a la conexión definitiva del servicio. En caso afirmativo, cuáles son las asignaturas pendientes. 3) Tiempo estipulado, conforme la reglamentación general de la Empresa, una vez finalizadas las obras correspondientes por el desarrollador para la conexión definitiva del suministro. 4) Toda otra consideración que estime de interés respecto al tema del presente oficio.”*;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1405, fechado 04 de Junio del 2021, en el cual se solicita: “1) *Dar respuesta urgente al oficio 1372 recepcionado por la Empresa el 13 de Abril de 2021 bajo el expediente 2-2021-4788 sobre pedido de conexión definitiva del suministro en las unidades habitacionales de calle Richieri 1210 de la ciudad de Rosario.* 2) *Se adjunta copia del oficio respectivo.* 3) *En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.*”;

Que, asimismo, se hace constar que, el grupo de peticionantes, acompañó documental en la que consta el Acta de Finalización de Trabajos Civiles fechada 08 de Septiembre de 2020;

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales, tanto ante la Oficina Comercial ubicada en Calle Oroño 1260 de Rosario como a través de relaciones institucionales con la propia Empresa, que dieron como resultado la respuesta de la Oficina de Suministros Especiales, a través de la Tco. Silvana E. Oliacci, quien nos informa que: “*...Al respecto cumplimos en informarles que esta Oficina de Suministros Especiales **ha reclamado insistentemente** en virtud a vuestros oficios, al sector Distribución Rosario, la pronta conexión definitiva del Edificio de calle [REDACTED], este reclamo implica la ejecución de los tendidos de media y baja tensión y el montaje del trafo*”; (el resaltado en negrita es nuestro)

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE ESA EMPRESA, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades, y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “*Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, es dable destacar que, como dijimos en el párrafo anterior, la Oficina de Distribución Rosario, ha incurrido, en más de una oportunidad, en la omisión de respuestas a nuestros Oficios y pedidos de Informe, lo que, en este caso, puede corroborarse, incluso, con lo destacado en párrafos anteriores por la Oficina de Suministros Especiales, quien da cuenta que se le ha requerido insistentemente la pronta realización de los trabajos solicitados en el domicilio de mención;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

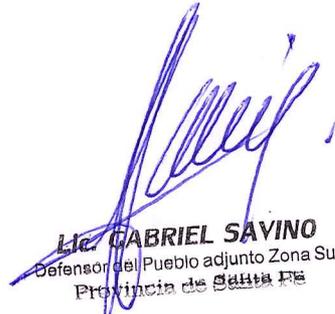
ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


LIC. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe